



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La historia de la humanidad está regida por una constante lucha en pos de obtener más libertad y más igualdad. En este aspecto, la democracia resultó un paso decisivo, porque permitió al pueblo abandonar el feudalismo, signado por la organización jerárquica de las relaciones humanas.

Sin embargo, los comienzos de la democracia no implicaron la plena participación de todo el pueblo. La política, por ejemplo, estaba reservada a los notables y la mujer estaba excluida de cualquier consideración.

De cualquier manera, lo distintivo de la democracia es que, aún cuando se trata de un sistema imperfecto, contiene los gérmenes de su propia corrección. En este marco, la incorporación de las clases medias, luego las obreras y finalmente de la mujer a las facultades políticas fue producto de sucesivas pugnas, que no estuvieron exentas de resistencias.

Los grandes pensadores griegos manifestaron sus prevenciones respecto a la democracia, amparados en un peligro que calificaron como "la tiranía de la mayoría". Con esta expresión se quiso dar cuenta de la incapacidad del sistema para incluir a las minorías, que por su menor capacidad de influencia, en ocasiones se veían oprimidas.

Casi dos mil años después, cuando comenzó a perfilarse la democracia representativa, los teóricos liberales manifestaron la necesidad de limitar la participación popular para evitar la opresión de las minorías. En la práctica, se legitimó un régimen elitista.

La progresiva incorporación de grupos minoritarios debió pugnar contra privilegios establecidos y, sobre todo, contra, contra convicciones muy arraigadas. En efecto, la barrera cultural fue el obstáculo más importante que deben superar las minorías para ser incorporada.

Nuestro país ha suscrito innumerables pactos en los que se compromete a la defensa de los derechos de las minorías, algunos de los cuales tienen rango constitucional. La libertad es, sin dudas, un derecho preferido en nuestra Carta Magna.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por otro lado, la Argentina tiene una rica historia, que debe honrar, en la defensa de los derechos humanos, siendo pionero en América Latina al respecto.

Sin embargo, entre la protección teórica, abstracta, y la real o efectiva, se perciben grandes diferencias. El mismo Estado, en ocasiones, es promotor de la discriminación.

Tal es el caso de las parejas de personas del mismo sexo. Su existencia es tan remota como la de parejas heterosexuales, sin embargo han padecido la persecución en muchas culturas. Sin embargo, no en todas las civilizaciones fueron discriminadas. En efecto, sobran ejemplos de comunidades que aceptaron como algo natural a las parejas del mismo sexo.

La civilización occidental no está exenta de injusticias. Como expresamos, durante siglos resultó absolutamente normal que la mujer fuera relegada. La cultura imperante indicaba que no podía participar en cuestiones políticas y su rol estaba acotado al de madre. Esta situación, que hoy vemos lejana, fue corriente hasta hace muy pocas décadas.

Lo mismo ocurre con las parejas homosexuales. Amparadas en concepciones represivas, se las discrimina. Para ello, la sociedad se vale de infinidad de argumentos, que no son más que un producto histórico y cultural, pero que se disfraza de natural. Términos como antinatural, enfermedad, patología, fueron utilizados para encubrir la discriminación por lo distinto.

Las comunidades más avanzadas del planeta, como las nórdicas y las europeas, aceptan a las parejas del mismo sexo y el Estado es el encargado de defender sus derechos.

Nuestra sociedad, en cambio, aún está presa de retrógrados prejuicios. Seguramente en unos cuantos años a nuestros descendientes le costará trabajo comprender el porqué de nuestra actitud.

No está en discusión en esta instancia el concepto de familia. Se trata, en cambio, de defender los valores más básicos de la dignidad humana, entre los cuales uno de los preferidos es la salud.

Buena parte de las obras sociales privadas argentinas otorgan cobertura de salud a las parejas homosexuales. Es decir, no se trata de derechos reconocidos en el plano internacional solamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Estado, entonces, que debería constituirse en el garante de los derechos individuales y de las minorías, es hoy por hoy más discriminatorio que el sector privado. La legislación, en este marco, debe transformarse en un mecanismo efectivo para reconocer y amparar a los sectores minoritarios.

La cuestión de fondo, se acepta, es cultural. Sin embargo, el Estado debe adoptar un rol activo para procurar dicho cambio.

La cuestión de fondo debería ser resuelta en el ámbito del Congreso Nacional. Sin embargo, ello no puede ser un obstáculo para no legislar en algunos aspectos. Aceptando la limitación que impone la jurisdicción provincial, es preciso que el Estado rionegrino garantice, en las cuestiones que son de su incumbencia, la igualdad de derechos.

Por lo antedicho, corresponde que la obra social estatal trate en un pié de igualdad a todas las parejas, para no convertirse en un órgano de discriminación. Por esta razón, la propiciamos un cambio en la ley 2753, para incluir a las parejas de personas del mismo sexo.

El primer paso es crear un Registro Provincial de Parejas del Mismo Sexo. El mismo tendrá como único objetivo permitir a las parejas acreditar su condición para poder acceder a los derechos que de aquí en más se legislen. La idea es tomada de la legislación sueca.

Este Registro tendrá carácter reservado, es decir que, salvo expresa autorización de los dos integrantes de la pareja, o la orden de un juez motivada por razones de fuerza mayor, la información registrada no podrá hacerse pública.

Esta prevención tiene por objeto evitar cualquier tipo de discriminación, que en algunos sectores de la sociedad continúa latente.

El Registro no procura que el Estado controle las conductas que son privadas -que están protegidas por la Constitución Nacional- sino exactamente lo contrario: garantizar a los individuos el ejercicio pleno de sus derechos.

El segundo paso es la reforma de la Ley de IPROSS. La única modificación consiste en incluir entre los beneficiarios de la obra social a los inscriptos en el Registro Provincial de Parejas de Personas del Mismo. Los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

demás derechos y obligaciones se ubican en un plano de igualdad con las parejas heterosexuales.

La idea general es que el trámite que deban realizar las parejas del mismo sexo sea sencillo y a información confidencial.

Consideramos que éste es el primer paso para que las parejas del mismo sexo se vean reconocidas legalmente. Es mucho el camino que falta recorrer en este sentido, pero entendemos que el debate de estas cuestiones no pueden realizarse sólo mediante normas. Será la misma sociedad la que fije el rumbo.

Por lo precedente.

AUTOR: Regina Kluz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Parejas de Personas del Mismo Sexo. La solicitud de inscripción en el mismo será voluntaria y sólo a los efectos de ejercer derechos legislados.

Artículo 2°.- El Registro funcionará en el ámbito del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 3°.- La información que conste en el Registro tendrá carácter de reservada. Sólo se podrá revelar la identidad de las parejas incluidos en él con el consentimiento expreso de ambos integrantes o cuando circunstancias de fuerza mayor así lo amerite. Sólo un juez podrá pedir, con causa justificada, dar a publicidad dicha información.

Artículo 4°.- El registro de la pareja se realizará en presencia de dos testigos.

Artículo 5°.- No podrán registrarse:

- a) Las personas menores de dieciocho (18) años de edad.
- b) Los incapaces. Los sordomudos que no puedan darse a entender por ningún medio que en forma inequívoca exprese su voluntad.
- c) Aquellos que estén unidos por parentesco en línea directa ascendente o descendente o que sean hermanos o hermanas los hijos/as adoptivos entre sí.
- d) Las personas unidas por vínculos de adopción.
- e) Las personas que estén casadas o en concubinato.
- f) Los que tengan afinidad en línea recta en todos sus grados.

Artículo 6°.- Antes de proceder al registro, se realizarán las averiguaciones pertinentes para determinar si existe algún impedimento para el mismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Si con posterioridad al registro de la pareja se comprobara la existencia de alguno de los impedimentos mencionados en el artículo 5 el registro de la pareja se declarará nulo.

Artículo 8°.- Durante el registro de la pareja, ambos compañeros estarán presentes al mismo tiempo. Cada uno de ellos expresará su consentimiento de registrarse. A continuación, la pareja se declarará pareja registrada.

Artículo 9°.- Las personas registradas como parejas, podrán ejercer los derechos que las leyes les otorguen sin discriminación alguna.

Modificación de la ley n° 2753

Artículo 10.- Modifícase el artículo 3° apartado a) inciso a.2.1) de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- apartado a) inciso a.2.1 El cónyuge, persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial o pareja inscripta en el Registro Provincial de Parejas de Personas del mismo sexo, cuando carezca de recursos propios".

Artículo 11.- Modifícase el artículo 3° apartado b) inciso b.2.3) de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- apartado b) inciso b.2.3 El cónyuge, persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial o inscripta en el Registro Provincial de Parejas de Personas del Mismo Sexo, con recursos propios".

Artículo 12.- Modifícase el artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- Cuando a ambos cónyuges o integrantes de las parejas del mismo sexo les corresponda el carácter de afiliados directos, aportarán individualmente, como tales, y los integrantes del grupo familiar deberán ser declarados por quien perciba el mayor ingreso".

Artículo 13.- De forma.